



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de junio del dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1099

RADICADO: 05360 31 03 001 2021 00070 00

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de la parte demanda, quien en la contestación de la demanda presenta como contradicción al dictamen pericial de la parte demandante el interrogatorio al perito, por considerarlo procedente y necesario para esclarecer los hechos objeto de controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C. G. del P., específicamente, en lo que atañe al precio del bien objeto de división, procederá el Despacho a ordenar la citación a audiencia de interrogatorio del perito. En consecuencia, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí - Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la citación a interrogatorio del perito Steven González David, con el fin de que indagar sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictámen realizado.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se ordena la citación de las partes y el perito a la audiencia de interrogatorio que será celebrada el día DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual Lifesize, al que los mandatarios judiciales designados por las partes deberán acceder y cinco (5) días previo a la audiencia deberán suministrar el canal por medio del cual

asistirá el perito y las partes. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

Firmado Por:

SERGIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 23 fijado en la página web de la rama judicial el 09 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

ESCOBAR

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77910eb189e8f81021eeb26a47a77a883c2d799588cd31e69daeeea5722c8cb6
Documento generado en 08/06/2021 11:06:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>